



309

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2013-00057-00

Clase de proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIBEL ARDILA SEPÚLVEDA

Demandado: FUNDACION LÍDERES DEL NUEVO MILENIO "FUNDALINUM"

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Decide el Juzgado sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito radicado el 10 de septiembre de 2019¹, cuyo total arroja la suma de \$54'644.428.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 de nuestro ordenamiento, se corrió traslado de aquella a la parte demandada², sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno en término.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Verificando entonces la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se advierten varios yerros que implicarán la modificación de la liquidación presentada, por lo siguiente:

1. Se relacionó como valor de la condena por **vacaciones** la suma de \$543.087, cuando corresponde en realidad a la suma de **\$271.544³**, que de todas formas no incluyó la ejecutante en la liquidación.
2. El valor relacionado por vacaciones es el de la **prima de servicio**, esto es **\$543.087**.
3. En cuanto a la **indemnización moratoria del art. 65**, \$18.890 diarios desde el 01 de mayo de 2012 hasta el pago del salario adeudado y las prestaciones sociales, deberá corregirse por cuanto, al 30 de agosto de 2019, fecha de corte en que se presentó la liquidación, se han causado 88 y no 87 meses, por lo que ese valor equivale a **\$49.869.600**.
4. Se omitió incluir en la liquidación el valor de las **costas del proceso ordinario**, por el que también se libró mandamiento de pago, que corresponde a la suma de **\$2'759.652,04**.⁴
5. Finalmente, el mandamiento ejecutivo, respecto de las sumas adeudadas por los accionados, no ordenó el pago de intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera⁵. Y ello resulta coherente con la circunstancia de que la sentencia condenatoria accedió al pago de la indemnización moratoria del art. 65

¹ Fls. 305 a 307

² Fl. 308

³ Fl. 216

⁴ Fl. 216

⁵ Fls. 215 y 216

C.S.T., mediante la que se compensa la pérdida de valor adquisitivo de las sumas adeudadas. Además, como se indicó al inicio de las consideraciones, la liquidación de crédito debe respetar lo ordenado en el mandamiento de pago conforme al art. 446 C.G.P., razón por la cual no se puede tener en cuenta para determinar el monto total de la obligación, los valores relacionados por la parte ejecutante como intereses de mora.

Así las cosas, la liquidación de crédito queda de la siguiente manera:

CESANTIAS	\$586.000
INTERESES A LA CESANTÍA	\$67.390
PRIMA DE SERVICIO	\$543.087
VACACIONES	\$271.544
SALARIO ADEUDADO	\$634.500
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO	\$543.087
MORATORIA ART. 65 CST	
01-MAY-2012 A 30-AGO-2019	\$49.869.600
COSTAS PROCESO ORDINARIO	<u>\$2.759.652.04</u>
TOTAL	\$55.274.860,04

Se deja la salvedad que este valor no incluye las costas causadas en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por la parte demandada a 30 de agosto de 2019, totaliza la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$55.274.860,04), en la forma que se discriminó previamente, valor que no incluye las costas causadas en el trámite ejecutivo, de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

EJECUTIVO RAD 54 001 41 05 001 2013 00057-00

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>154</u> del <u>07/10/19</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	

477



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2016-00090
DEMANDANTE: INOCENCIO COGOLLO ZARATE Y OTROS
DEMANDADO: TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez el presente proceso devuelto del Juzgado Primero Laboral del Circuito quien confirmó la sentencia consultada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de octubre de 2019

Au
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

DE: JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

INFORME
Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA en providencia que antecede.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 154 del 07/oct/2019 Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Au
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00120
DEMANDANTE: ISRAEL BUENDIA PABÓN
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de octubre de 2019

Am
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

PRO
R. JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
D. CÚCUTA
DEA.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

CON: ...
proce: ...

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

ADR
SEC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 154 del 07/oct-19
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Am
Secretario(a)

El de
por la
por el



Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00219-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ALEJANDRINA CÁRDENAS FLÓREZ
Demandada: JAIRO MORA HERNÁNDEZ Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte demandante no aportó nueva dirección de la demandada que fue vinculada al presente proceso, pues fue devuelto por el correo por "Desconocido". Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de octubre de 2019

AW
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, y si bien en la audiencia de fecha del 10 de septiembre de 2019 se indicó que por economía procesal se designaría al mismo curador Ad-litem que representa al señor Jairo Mora Hernández, teniendo en cuenta que puede existir conflicto de intereses y en cualquier evento la demandada vinculada podría tener responsabilidad en las resultas del proceso, es que se designa como CURADOR AD-LITEM de la demandada CRISTINA MONROY, al doctor JHON ANDERSON GONZÁLEZ PEÑALOZA, con domicilio en la Avenida 5 No. 11-53 Of. L.218 Centro Comercial Leós; teléfono 313 356 1626, correo: joangope628@hotmail.com, quien es abogado en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P. y que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>154</u> del <u>07/oct./2019</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>All</i> Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00268
DEMANDANTE: JESÚS ROLON ROLON
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de octubre de 2019
AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que si bien la liquidación realizada por la Secretaría dichos valores son acordes con las condenas impuestas por el Despacho y los gastos generados en el proceso, se modifica la misma de la siguiente manera:

Costas a favor de JESÚS ROLON ROLON en contra de la NUEVA EPS	\$300.000
Costas a favor de JESÚS ROLON ROLON en contra de PORVENIR S.A.	\$ 20.000
Publicación edicto emplazatorio en contra de PORVENIR S.A.	\$ 60.000
Costas a favor de JESÚS ROLON ROLON en contra de la LADRILLERA ARCILOBILLOS S.A.S.	\$100.000

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 154 del 07/oct./2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00397-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: ALVARO ROJAS IBARRA Y OTROS
Demandado: E.I.S. CUCUTA S.A. E.S.P. Y COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Llegada la hora, sería el caso haber realizado la audiencia programada para el día de hoy si no fuera porque COLPENSIONES no allegó el expediente administrativo del demandante ADRIÁN CASTELLANOS en donde se incluya su historia laboral detallada con la relación de semanas cotizadas al sistema y los IBC mensuales, así como copia del acto administrativo mediante el cual fue pensionado, tal como se solicitó en auto proferido el 20 de septiembre pasado.

Por tal motivo, se requiere una vez más a la entidad demandada para que envíe la información solicitada al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de ejercer los poderes correccionales del Juez estatuidos en el art. 44 C.G.P.

En consecuencia, se programa como nueva fecha para continuar con la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, el día **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

Fíjese el AVISO por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>154</u> del <u>07/oct/19</u> .	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a) 	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00498-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: GEORGE ALBERTO FLOREZ GARCIA
Demandado: CIGEM CONSULTORES S.A.S.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de petición de medidas cautelares con fundamento en el art. 85A C.P.T. y la S.S., dado que el mencionado escrito refiere los motivos y hechos en que se funda la solicitud, el Juzgado le dará el trámite estatuido en el inciso 2º de la norma en comento, una vez se surta la notificación de la parte demandada para citarla a la Audiencia Especial.

Ahora, si bien la parte actora pretende que se impongan las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes o créditos relacionados en la petición, las que corresponden a las que estatuye el art. 593 C.G.P., el Juzgado DENIEGA SU DECRETO, teniendo en cuenta que el art. 145 C.P.T. y la S.S. prevé que sólo a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas del mismo y en su defecto las del Código Judicial, lo que implica que es preferente la aplicación del código procesal laboral, y solo de manera excepcional se acude a la aplicación analógica del CGP cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) dentro de la codificación procesal laboral no se encuentre regulada la materia, b) sea necesario para poder analizar el asunto sometido a conocimiento del juez, y c) en la medida en que sea compatible.

Así, al revisar el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se encuentra que el artículo 85 A modificado por el artículo 37- A de la ley 712 de 2001 se ocupa de establecer como única medida cautelar dentro de los procesos ordinarios -la caución entre 30% y 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse; la que debe prestar el demandado para garantizar el cumplimiento de la sentencia, so pena de no ser oído.

Esta tendrá lugar solo en dos eventos: a) cuando el juez estime que aquel ejecuta actos tendientes a insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia, o b) se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Hechos que tendrá que demostrar el demandante.

En este orden de ideas, no se cumple el primer presupuesto dispuesto en el artículo 145 ib. para la aplicación analógica de las normas del CGP, al existir dentro de la codificación procesal laboral canon que regula integralmente la institución de las medidas cautelares; limitándola solo a una -la caución-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>154</u> del <u>07/oct/2019</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00530-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: EDGAR GUEVARA IBARRA
Demandada: PLUTARCO JOSÉ USCATEGUI FLOREZ

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que las comunicaciones enviadas al demandado, fueron devueltas por el correo certificado 472. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 4 de octubre de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Don.
Don JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

INFO
com. San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)icado
472

Teniendo en cuenta el informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante las resultados de las comunicaciones enviadas al demandado que no fueron entregadas por el correo certificado 472 vistas a folios 51 y 52 del expediente, para que suministre una nueva dirección con el fin de notificarle la existencia del proceso, o en su defecto, proceda conforme al artículo 29 del CPT. y de la S.S.

Sic
Don

Don

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Don

AURA MARIA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO	No. <u>154</u> del
<u>07- Octubre de 2019</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a) <i>AM</i>	